



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 27 de mayo de 2021

## RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° -2021-MIDIS/PNPDS-DE

### VISTOS:

El Informe N° 000269-2021-MIDIS/PNPDS-UOT emitido por la Unidad de Operaciones y Transferencias, el Informe N° 000082-2021-MIDIS/PNPDS-CT emitido por la Asesora de Dirección Ejecutiva como Coordinadora Técnica(e); el Informe N° 000123-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29792, crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector de Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, crea el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos señalados en la norma;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificando su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO", que tiene como objetivo otorgar una pensión no contributiva de S/ 300 (trescientos con 00/100 soles) de forma bimestral a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2019-MIDIS/PNPDS-DE modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 80-2020-MIDIS/PNPDS-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 38-2021-MIDIS/PNPDS-DE, se aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE denominada “Afilación, elaboración de padrón general de usuarios/as y autorización para el cobro de la pensión no contributiva”, que tiene como objeto normar el procedimiento de afiliación, elaboración de Padrón General de Usuarios y autorización para el cobro de la pensión no contributiva, procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP y sus modificatorias;



Que, el numeral 10 de la Directiva N° 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE establece los criterios y requisitos para la revocación de la autorización de cobro de la pensión no contributiva por discapacidad severa de usuarios/as del Programa CONTIGO, según el detalle siguiente:

(...)

#### 10.2.1 REVOCACIÓN DE OFICIO

*Proceso a través del cual el Programa CONTIGO identifica los casos para la revocatoria de las autorizaciones de cobro de la pensión no contributiva, producto de las siguientes consideraciones:*

- i) Hallazgos de las visitas de monitoreo y/o supervisión que se realice.*
- ii) Alerta de indicios donde el/la usuario/a del Programa se encuentre en riesgo o la pensión no contributiva no esté cumpliendo con su finalidad.*
- iii) Para los casos específicos en los que el/la usuario/a se encuentre en un en un Centro de Acogida Residencial – CAR (público, privado o de gestión mixta) o se encuentra a cargo de una familia acogedora, ya sea extensa o tercero; la Unidad de Acompañamiento solicita a la Unidad de Protección Especial - UPE del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP un informe bimestral, consultando la permanencia del usuario/a en referido centro. Si la UPE comunica que el/la usuario/a no se encuentra acogido en el CAR, se inicia el procedimiento para la revocatoria de autorización al cobro de la pensión no contributiva.*

#### 10.2.2 REVOCACIÓN DE PARTE

- i) Proceso a través del cual, el/la usuario/a del Programa CONTIGO o su cuidador/a solicita revocar la autorización de cobro de la pensión no contributiva, quién deberá presentar al Programa el Formato RA 2000 y el Formato PC 1000, en el caso de ser necesario.*
- ii) Se generará un número de expediente al Formato RA 2000, para ser derivado a la Unidad de Operaciones y Transferencias, quién a su vez, asignará el expediente a la Coordinación de Autorización y Renovación o quien haga sus veces.*
- iii) La Coordinación de Autorización y Renovación o quien haga sus veces evaluará lo solicitado en el Formato RA 2000 y en el Formato PC 1000, debiendo realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser autorizado/a al cobro de la pensión no contributiva, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2.3. de la presente Directiva.*

(...)

Que, asimismo el numeral 8 del instrumento normativo antes detallado, establece los criterios y requisitos para la autorización del cobro de la pensión no contributiva por discapacidad severa de usuarios/as menores de edad y mayores de edad que no puedan manifestar su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica, imposibilite su traslado a un punto de pago; siendo así, se tiene que para la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser autorizado al cobro de la pensión no contributiva, se deben realizar las acciones consignadas en el numeral 8.2.3, según el detalle siguiente:

- i) Validación de datos con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC*



*La Coordinación de Autorización y Renovación o quien haga sus veces, verificará el estado de supervivencia de los/as cuidadores/as, para lo cual solicitará el cotejo de datos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.*

*ii) Verificación de Padrón General de Hogares – PGH*

*La Coordinación de Autorización y Renovación o quien haga sus veces, verificará en línea en la base de datos del Padrón General de Hogares – PGH, la composición del hogar del potencial usuario/a que requiera autorización de cobro de la pensión no contributiva, debiendo identificar que el/la cuidador/a resida en la misma vivienda.*

*iii) Cuando se trate de un/a potencial usuario/a menor de 18 años, la Coordinación de Autorización y Renovación o quien haga sus veces, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos señalado en los párrafos precedentes en el siguiente orden de prelación:*

*a) A solicitud de quien ejerce la patria potestad, la tenencia o tutela del potencial usuario/a, en ese orden, según corresponda.*

*b) A solicitud de un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad.*

*c) A solicitud de una persona que viva con el/la potencial usuario/a.*

*iv) Para los casos b) y c) establecidos en el acápite anterior, se requerirá adicionalmente, un informe original de condición social/legal emitido por Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA o Juez de Paz;*

Que, mediante Informe N° 000269-2021-MIDIS/PNPDS-UOT de fecha 26 de mayo de 2021, la Unidad de Operaciones y Transferencias, en el marco de lo establecido en el numeral 10 y 8 de la citada Directiva y luego del análisis técnico correspondiente, solicita gestionar la revocación de parte de cinco (05) autorizaciones de cobro de la pensión no contributiva y la aprobación de una (01) solicitud de autorización de cobro de la pensión no contributiva, adjuntando para ello los Anexos 1 y 2 que contienen el detalle de dicha solicitud;

Que, mediante Informe N° 000082-2021-MIDIS/PNPDS-CT de fecha 26 de mayo de 2021, la Asesora de la Dirección Ejecutiva como Coordinadora Técnica(e) asignada mediante Memorando N° 000043-2021-MIDIS/PNPDS-DE, recomienda aprobar las cinco (05) solicitudes de revocatoria y aprobar una (01) solicitud de autorización de cobro de la pensión no contributiva, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a lo formulado por la Unidad de Operaciones y Transferencias mediante Informe N° 000269-2021-MIDIS-PNPDS-UOT;

Que, mediante Informe N° 000123-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 27 de mayo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con el procedimiento de revocación de parte y aprobación de autorizaciones de cobro de la pensión no contributiva formulada por la Unidad de Operaciones y Transferencias mediante Informe N° 000269-2021-MIDIS-PNPDS-UOT y validado por la Coordinadora Técnica(e) mediante Informe N° 000082-2021-MIDIS/PNPDS-CT, considerando que las cinco (05) solicitudes de revocación de parte de autorización de cobro de la pensión no contributiva se ajustan a lo señalado en el numeral 10.2.2 de la Directiva; así también una (01) solicitud de autorización de cobro de la pensión no contributiva cumple con lo consignado en el numeral 8.2.3 del mismo instrumento normativo Directiva N° 002-2019- MIDIS/PNPDS-DE denominada “Afiliación,



elaboración de padrón general de usuarios/as y autorización para el cobro de la pensión no contributiva”;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con el Manual de Operaciones del Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE denominada “Afilación, elaboración de padrón general de usuarios/as y autorización para el cobro de la pensión no contributiva”; y con los vistos buenos del jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias, de la Asesora de la Dirección Ejecutiva como Coordinadora Técnica(e) y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** las cinco (05) autorizaciones de cobro de la pensión no contributiva de los/las usuarios/as menores de edad y mayores de edad que no manifiesten su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica imposibilita su traslado a un punto de pago; consignados/as en el Anexo 01 adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** una (01) solicitud de autorización para el cobro de la pensión no contributiva de un usuario menor de edad que no expresa su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica imposibilita su traslado a un punto de pago; consignado en el Anexo 02 adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR** a la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, gestione en el marco de sus atribuciones, la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación para el depósito de la pensión no contributiva a nombre de la persona cuya solicitud de autorización ha sido aprobada en el artículo 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- REMITIR** la presente resolución a las Unidades Orgánicas del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** a la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

***Regístrese y comuníquese.***

*Firmado digitalmente por*

**DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO**

**Directora Ejecutiva**

**Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con  
discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO**